

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
MODIFICACIÓN PUNTUAL SECTOR “SALAO” DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE ALMUÑÉCAR
(EXPEDIENTE EAE/2304/2021)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el Órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00

Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 1/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

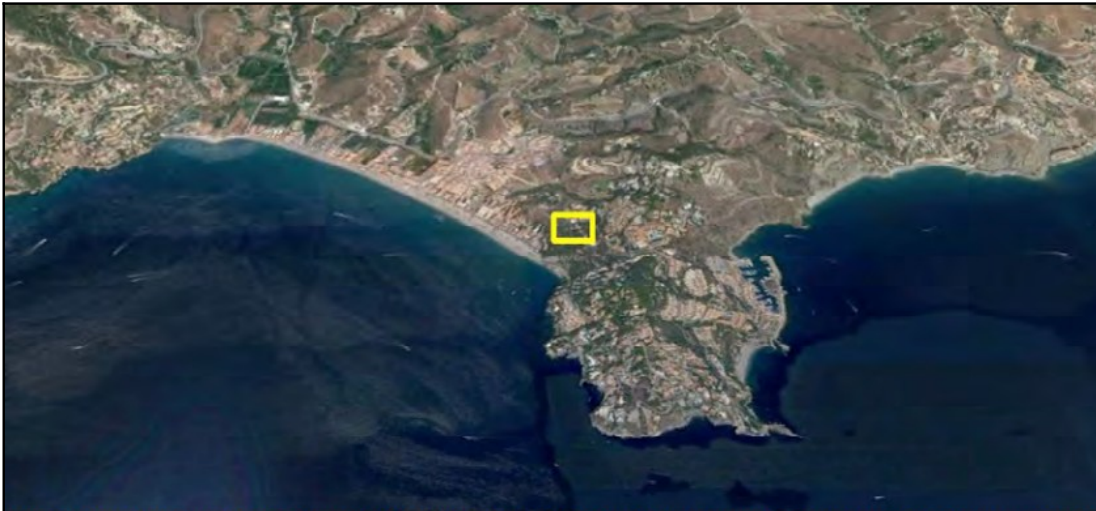


2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El documento expone que el objetivo principal de la propuesta es el ajuste de la posición de la ordenanza de aplicación, para posteriormente proceder a su parcelación, dado que según lo dispuesto en la licencia de la parcelación aprobada en su día y el planeamiento general vigente, tan solo se grafía una sola parcela con dos ordenanzas y no se contempla el acceso a vial público para la parte con Ordenanza Residencial Extensiva Dieciséis (RE.XVI).

El solar objeto de la Modificación proviene del expediente de Licencia de Parcelación nº 550/00 concedida por el Ayuntamiento de Almuñécar mediante Decreto nº 2.627 de fecha 20 de octubre de 2.000, quedando con la denominación de Parcela E, con una superficie de 2.023,60 m². Tiene su acceso por vial nº 177 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Almuñécar y sus linderos son: Norte parcela D, Sur vial nº 177, Este y Oeste lindero de otra finca vecina. La referencia catastral de la parcela es 4654210VF3645D0001KK.



*Ubicación de la parcela sobre fotografía de satélite, donde se observa su ubicación entre la Playa de La Herradura y la Punta de la Mona.
Fuente: Google Earth; fecha de las imágenes 8 de marzo de 2019.*

La parcela se ubica en el Sector del Salado “Salao”, Urbanización Los Berengueles, en Punta de la Mona, del anejo de La Herradura. El entorno está consolidado y urbanizado mediante viviendas aisladas que se van disponiendo en la ladera de forma escalonada. El acceso peatonal y rodado a la parcela se produce a través del vial nº 177 del PGOU, en su lindero suroeste.

La Modificación Puntual indica que el solar dispone de las siguientes superficies:

- Superficie registral: 2.023,60 m².
- Superficie catastral: 2.122,00 m².
- Superficie real o levantamiento topográfico: 2.025,21 m².

Se indica que según las determinaciones actuales del planeamiento aprobado, corresponderían a cada ordenanza las siguientes superficies:

- Ordenanza Equipamiento Comunitario Administrativo= 1.000,00 m².
- Ordenanza Residencial Extensiva Dieciséis (RE XVI)= 1.025,21 m².

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 2/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUM4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



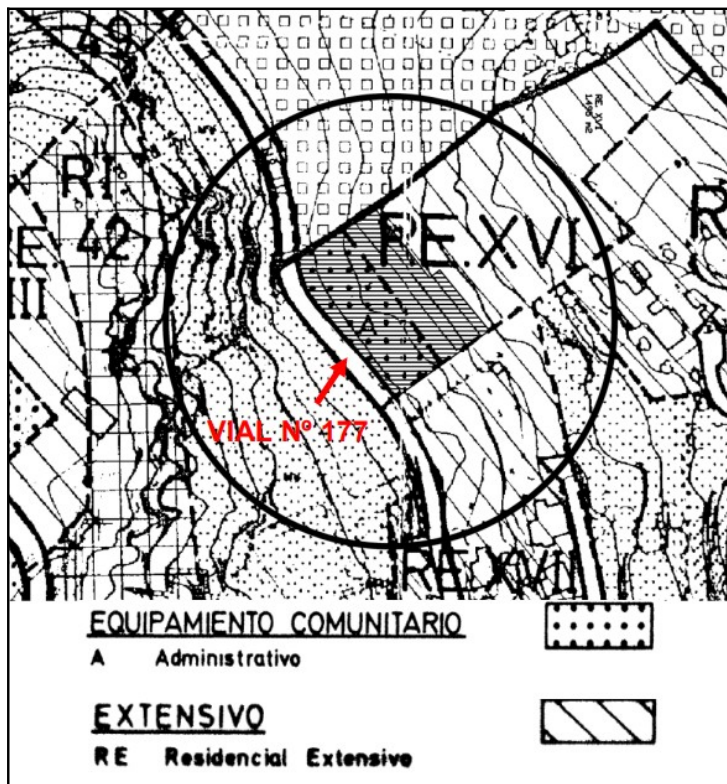
2.2. Estudio de Alternativas

El documento analiza tres alternativas, partiendo de la alternativa cero o de no actuación.

Alternativa cero o de no actuación

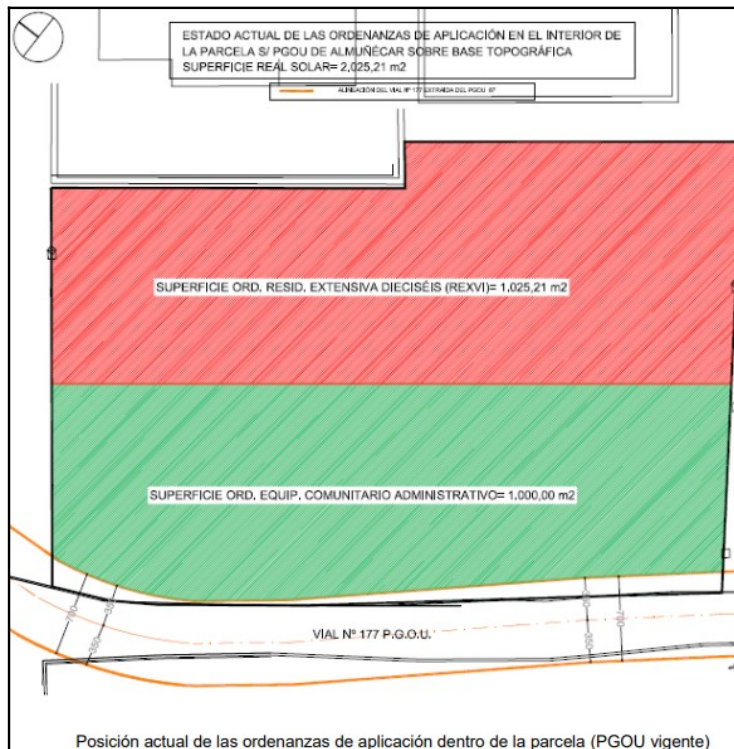
El documento indica que acorde a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Almuñécar (PGOU 87) y su Adaptación a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el solar se encuentra dentro del suelo urbano consolidado y le son de aplicación dos ordenanzas distintas: Ordenanza Equipamiento Comunitario Administrativo (1.000,00 m²) y Ordenanza Residencial Extensiva Dieciséis (RE XVI) (1.023,60 m²).

Se señala que en la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU-87 de Almuñécar del año 2.009, la parte de la parcela correspondiente a la ordenanza de Equipamiento Comunitario Administrativo fue contemplada como Sistema General de Equipamientos en Suelo Urbano (identificada con el número 16-A del cuadro 12.1 Servicios, dotaciones y equipamientos de Sistema General).



Se descarta la selección de esta alternativa argumentando que el uso residencial contemplado en la parcela por el PGOU no tendría acceso, ni linde con vial público. Valora que esta situación coarta el posible desarrollo de los fines de la actividad urbanística, y en concreto de uno de los equipamientos definidos en el documento de planeamiento general en vigor, al impedirse su parcelación y segregación, o en su defecto, la posible obtención y desarrollo de dicho equipamiento, ya que actualmente no se configura como una finca registral independiente.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 3/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



El documento valora que el mantenimiento del estado actual prolonga la situación de bloqueo existente y entiende que dicha situación no es adecuada tanto desde el punto de vista medio-ambiental, urbanístico y de interés público y social.

Alternativa A

Esta opción estima la cesión de parte de suelo dotacional para configurar un acceso peatonal y rodado hasta el vial nº 177, considerando que sería el único acceso posible a la zona afectada por la calificación residencial desde dicho vial, al estar todas las parcelas del entorno totalmente consolidadas.

No obstante, el documento advierte que con el gran desnivel existente en la parcela sería necesaria la materialización de un acceso rodado y peatonal, que no de un vial, ya que el gran desnivel existente conllevaría la pérdida de una extensión superficial muy superior. Dicho acceso se llevaría a cabo mediante la instalación de un elevador de vehículos con un alto impacto visual y un núcleo de escaleras, considerando para ello un frente mínimo de fachada de 510 cm (360 cm vehículos y 150 cm peatones), aspecto que supondría a priori, una cesión de suelo dotacional de aproximadamente 85 m².

Se descarta esta alternativa al valorar que la ejecución material de dicho acceso incidiría directamente, por un lado, sobre el medio ambiente, al requerir dicha alternativa de más recursos materiales y por el otro, sobre el recurso urbanístico, al requerir una minoración de la extensión del equipamiento comunitario, suponiendo también y en cualquier caso, un reajuste de la posición de las ordenanzas de aplicación dentro de la parcela.

La Modificación concluye que la alternativa "A" es inadecuada ya que supondría una desafección de parte de suelo perteneciente al Sistema General de Equipamientos definido por el P.G.O.U. de Almuñécar vigente, para permitir que la zona de uso residencial tenga frente a viario público y este aspecto no está permitido expresamente por el Art. 36 de la LOUA, salvo que se apliquen medidas compensatorias, valorándose injustificadas y no necesarias en este caso, por existir otras alternativas.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 4/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Alternativa B o alternativa seleccionada

Se configura como alternativa “B” la ordenación consistente en el ajuste de la posición de las ordenanzas de aplicación interiores de la parcela para asegurar el acceso directo a vial público de las dos ordenanzas existentes.

Se selecciona esta alternativa al considerar que resuelve el conflicto existente sin afectar a la extensión del suelo dotacional y permitiendo el aprovechamiento de lo ya ejecutado (ya que no hay necesidad de materializar un acceso rodado y peatonal a la zona con calificación residencial), lo cual minimizaría el consumo de recursos materiales y reduciría el impacto ambiental, además de simplificar y dotar de una mayor agilidad a la segregación de la parcela y la posible obtención y desarrollo de la parte de equipamiento previsto.

Se argumenta que con esta alternativa ambas ordenanzas disponen de fachada con lindero a vial público, aspecto que minimizaría una futura cesión a vial para el caso de la parcela dotacional, ya que en el estado actual la cesión a viario la asumiría completamente dicha ordenanza, con el consiguiente impacto en el total de su superficie.



Análisis de alternativas

La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable.

Acorde al informe del órgano competente en Urbanismo de la Junta de Andalucía de fecha de 26 de abril de 2022, la innovación deberá justificar la mejora que suponga para la población y para el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística, de acuerdo con el art. 36.2.a de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Deberá justificar igualmente la mejora que supone en la capacidad y funcionalidad de las infraestructuras, servicios y dotaciones afectados.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 5/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La viabilidad de la alternativa seleccionada se condiciona a la obtención del informe favorable del órgano competente en Urbanismo de la Junta de Andalucía, a tenor de lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. TRAMITACIÓN

La Modificación Puntual del Planeamiento General de Almuñécar en el Sector “Salao” ubicado en la Urbanización los Berengueles de la Punta de la Mona, La Herradura, se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 22 de diciembre de 2021 el Ayuntamiento de Almuñécar solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 14 de enero de 2022, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 1 de marzo de 2022 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | Fecha respuestas recibidas |
|--|-------------------------------------|
| Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo | - |
| Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio | 15/03/2022, 04/04/2022 y 26/04/2022 |
| Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico | 07/09/2022 |
| Delegación Territorial de Educación y Deportes | - |
| Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación | - |
| Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local | 07/09/2022 |
| Consejería de Salud y Familias | 28/04/2022 |
| Ministerio Transición Ecológica y Reto Demográfico (Sv. de Costas) | 27/06/2022 |
| Diputación Provincial de Granada | - |
| Ecologistas en Acción | - |

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

El documento describe que la parcela se encuentra sin edificar y sin servidumbres aparentes, lindando al noroeste con suelo urbanizable, al sureste y noreste con parcelas residenciales privadas y al suroeste con el vial nº 177 del PGOU de Almuñécar.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 6/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Como limitante, se recoge que la parcela presenta una topografía con un fuerte desnivel de unos 15 metros en el sentido noreste/suroeste, con predominio de pendientes de entre el 20 y el 30%.



Linde Sur de la parcela, en su límite con el vial nº 177, donde se observa el fuerte desnive existente en este límite.



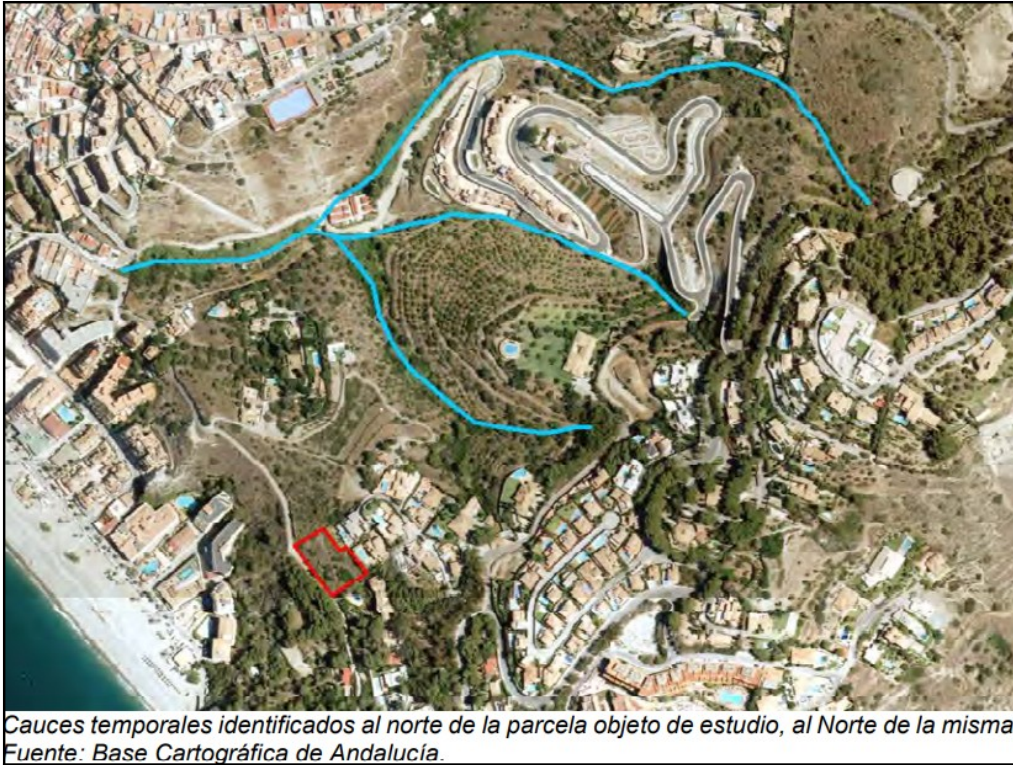
Vista hacia el Sureste desde la zona de estudio. Se observan en esta imagen los valores paisajísticos de la zona y su heterogeneidad, con elementos propios del paisaje urbano correspondientes al límite Este del núcleo urbano de La Herradura; terrenos forestales con vegetación mediterránea de carácter termófilo en laderas; y de fondo el paisaje litoral, tanto de playas como de acantilados.

El documento ambiental analiza y descarta afecciones a Espacios Naturales Protegidos, Dominio Público Hidráulico, Dominio Público Marítimo Terrestre y Vías Pecuarias.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 7/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 8/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



*Cauces temporales identificados al norte de la parcela objeto de estudio, al Norte de la misma
Fuente: Base Cartográfica de Andalucía.*

En la Modificación se señala que la zona de estudio se encuentra clasificada por el POT-CT como zona con pendientes superiores al 35%, concluyendo que deben tomarse medidas ambientales encaminadas a reducir este riesgo. Se resalta que las medidas que se propongan en el documento ambiental deberán complementarse con las determinaciones del POT-CT para este tipo de espacios. En relación con los riesgos geomorfológicos (erosión, movimientos de ladera...) se dispone que será preciso realizar un Estudio Geotécnico específico en la zona que determine las condiciones geotécnicas del terreno, así como su viabilidad y condiciones de desarrollo. El Estudio Geotécnico propondrá las medidas necesarias para la prevención de riesgos de tipo geomorfológico en la definición de los Proyectos de Construcción. Además, con objeto de prevenir deslizamientos o derrumbamientos en los taludes, se deberán diseñar las actuaciones o infraestructuras necesarias (muros de mampostería, establecimiento de pendiente máxima del talud en base a lo determinado en el Estudio Geotécnico, etc), para prevenir el riesgo de que se produzcan estos fenómenos.

Dado que, por las características de las actuaciones proyectadas y debido a las elevadas pendientes de la zona, se prevé necesaria la ejecución de muros, el documento ambiental determina que se tomarán al menos las siguientes medidas de integración paisajística:

- De acuerdo con el artículo 48 del POT de la Costa Tropical de Granada, queda prohibida la implantación de invernaderos. “En los terrenos con pendientes superiores al 5% y en los que las transformaciones generen taludes de más de 3 metros de alto o pendiente superiores a 1:1, excepto que se aporte un informe técnico sobre las repercusiones ambientales de la transformación y la estabilidad de los terrenos”.
- Para el caso de que sea necesaria la ejecución de muros para la protección contra el riesgo de deslizamientos del terreno, se tomarán las siguientes medidas de integración paisajística:
 - Se procurará la ejecución preferentemente de muros de mampostería, y/o con enlucido blanco, con materiales, formas y colores integrados en el entorno de la arquitectura mediterránea.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 9/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Se fomentará, en la medida de lo posible, la vegetación sobre los muros, de modo que se reduzca la afección paisajística de los mismos.

En las fotografías de la parcela incluidas en el documento ambiental se identifican especies invasoras, acorde al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, como la caña común (*Arundo donax*) o chumbera (*Opuntia ficus-indica*).

El Documento Ambiental Estratégico señala como efecto ambiental significativo en relación con el cambio climático la escasez de recursos hídricos en la zona, frente a la necesidad de sostener las actividades agrícolas y abastecer la futura población usuaria de las parcelas.

Respecto al riesgo de incendios forestales se recoge que aunque los terrenos están clasificados como suelo urbano consolidado a nivel de planeamiento, a nivel funcional la mayor parte de los mismos presentan un uso forestal (pastizal con claros), por lo que, especialmente en fase de obras de edificación, se deberán tomar las medidas adecuadas de prevención contra incendios forestales; incluyendo el oportuno desbroce de la parcela previo al comienzo de las labores de construcción.

En el Programa de Seguimiento Ambiental se recoge que para la correcta y efectiva implantación de medidas ambientales indicadas será el Ayuntamiento, responsable de otorgar la licencia de obras y de ocupación, el que verifique el cumplimiento de la normativa sectorial de carácter ambiental, especialmente la relativa a incendios, flora-fauna y biodiversidad, residuos y calidad atmosférica, con el alcance descrito en el documento ambiental.

4.2. Resultado de las Consultas

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

Espacios Naturales Protegidos, Vías Pecuarias, Costas y Monte Público

El informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 3 de octubre de 2022, recoge que la propuesta no afecta a vías pecuarias clasificadas.



| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 10/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Atendiendo a la documentación aportada por el promotor, la propuesta no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

Acorde a la información disponible en esta Delegación, la propuesta tampoco afecta a Dominio Público Marítimo Terrestre o su zona de Servidumbre de Protección, ni a monte público del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

Biodiversidad, geodiversidad y paisaje

El informe del Departamento de Biodiversidad y Geodiversidad de fecha de 7 de noviembre de 2022, traslada lo siguiente:

El ámbito de modificación se encuentra fuera de Red Natura 2000.

La vegetación de la parcela está formada por comunidades correspondientes a pastizales y matorral termófilo, principalmente lentiscos. Consultada la cartografía disponible en REDIAM, se afecta al Hábitat de Interés Comunitario denominado “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea” concretamente el subtipo “Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos” (6220_1) considerado hábitat prioritario.*

*Según la documentación aportada y los datos obrantes en esta Consejería, en los alrededores de la parcela se localizan ejemplares de *Maytenus senegalensis*, especie catalogada como “vulnerable” por la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres, e incluida en el Plan de Recuperación y Conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros, aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno. Este Plan establece medidas de protección para 35 especies de flora y una de fauna invertebrada, así como medidas para la conservación de los ecosistemas que las albergan.*

En cuanto a fauna, no se tienen censadas en la parcela de actuación especies catalogadas.

*La modificación propuesta **no supone una afección significativa sobre la fauna y flora silvestres**, si bien, para evitar posibles daños a ejemplares de *Maytenus senegalensis*, deberán tenerse en cuenta las siguientes medidas preventivas:*

- Se realizará una prospección botánica de toda la superficie de la parcela, antes del inicio de las obras y contando con personal técnico especialista en la materia. El resultado de esta prospección deberá ser entregado a esta Delegación Territorial.*
- En caso de detectar ejemplares de *Maytenus senegalensis*, o de otra especie amenazada, deberá ponerse en conocimiento de los Agentes de Medio Ambiente de forma inmediata y comunicarlo a esta Delegación Territorial para que se tomen las medidas oportunas. De forma cautelar, deberá respetarse el ejemplar, señalizando y balizando su ubicación exacta.*
- En cualquier caso, queda prohibido el uso de especies exóticas e invasoras para la ejecución de zonas verdes y ajardinamientos, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.*

El documento ambiental no detecta incremento significativo de la afección al paisaje como consecuencia del cambio de posición de las ordenanzas de aplicación. No obstante, recoge medidas para la integración paisajística de la propuesta.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 11/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Dominio Público Hidráulico

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 11 de marzo de 2022, recoge lo siguiente :

No se identifican cursos de agua superficiales en la parcela, así como tampoco en su entorno inmediato. No se prevén afecciones sobre la calidad ecológica o química de las aguas superficiales.

El área de actuación no se ubica sobre masas de agua subterránea, así como tampoco su entorno inmediato. No se identifican afecciones potenciales sobre este factor.

No se han identificado cauces de agua permanente ni temporal en el ámbito de estudio, así como tampoco en su entorno inmediato, por lo que tampoco se prevén afecciones ambientales sobre estos elementos.

Según los datos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica, en cuanto al riesgo de inundaciones en el sector objeto de estudio, dada su ubicación, no se identifican riesgos por inundaciones fluviales ni costeras.

De acuerdo con la cartografía consultada en la Base Cartográfica de Andalucía, únicamente se identifican una serie de trazados por los que discurre agua con carácter temporal, en eventos de fuertes precipitaciones, a más de 150 m al Norte de la parcela en su punto más cercano.

El expediente de revisión del aprovechamiento de aguas públicas para el abastecimiento urbano de Almuñécar, que se tramitó con referencia 2013SCA001043GR, se resolvió por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, para una población residente de 27195 habitantes y una población estacional de 25780 habitantes equivalentes, el 13 de septiembre de 2017.

Se identifican en la parcela objeto de estudio la presencia de infraestructuras de abastecimiento de agua y de saneamiento, provenientes de la unidad de actuación de la que fue reparcelado y que se encuentran en la franja no vallada situada al Este de la parcela objeto de estudio. La parcela pertenece a un ámbito urbano consolidado, con lo que queda garantizada la conexión a suministros.

Debido a la naturaleza del documento de planeamiento, no se producen nuevas afecciones al dominio público hidráulico, ni modificación de las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afectados en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales, ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua. Por ello, a la vista de la documentación aportada, se informa favorablemente el Documento Inicial Estratégico de la Modificación Puntual Sector del Salao en La Herradura.

Todos los documentos que se elaboren en desarrollo de la Modificación Puntual Sector del Salao en La Herradura, deberán ser informados por la Administración Hidráulica Andaluza, acorde a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas.

Deberá justificarse la disponibilidad de recursos hídricos.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 12/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Contaminación atmosférica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación acústica y lumínica.

Cambio Climático

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 13/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable”

La anterior normativa complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Acorde a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. En el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... lo anterior atendería a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

Atendiendo a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

Se recomienda la implementación de un plan de gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes municipales, en el que se aborden las anteriores cuestiones, así como el adecuado tratamiento de los residuos vegetales, minimizando los perjuicios derivados de los mismos.

Cultura

El informe del Servicio de Bienes Culturales de fecha de 7 de septiembre de 2022 recoge lo siguiente:

“Como primera indicación, se debe señalar el carácter preceptivo y vinculante del informe de la Consejería de Cultura, a través de esta Delegación Territorial, al amparo del art. 29.4 de la LPHA. Recordemos que parte del término municipal de Almuñécar está protegido como Conjunto Histórico, declarado Bien de Interés Cultural mediante Decreto 141/2014.

Teniendo en cuenta por tanto que la Modificación del PGOU de Almuñécar deberá ser informada a con carácter preceptivo y vinculante, el pronunciamiento de esta Delegación Territorial en este procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada debe limitarse a señalar los contenidos generales de la Modificación del PGOU en relación con el patrimonio histórico y cultural.

El objeto de la modificación propuesta es el ajuste de la posición de la ordenanza de aplicación, para posteriormente proceder a su parcelación, dado que según lo dispuesto en la licencia de la parcelación aprobada en su

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 14/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



día y el P.G.O.U. vigente, tan solo se grafía una sola parcela con dos ordenanzas y no se contempla el acceso a vial público para la parte con Ordenanza Residencial Extensiva Dieciséis (RE.XVI).

La propuesta de Modificación se centra en una zona exterior y alejada del ámbito del Conjunto Histórico. Así mismo, no afecta a Bienes de Interés Cultural ni a su entorno, ni tan poco a elementos del catálogo municipal. Las afecciones al patrimonio histórico son inexistentes. Finalmente, será necesario que una vez aprobado inicialmente la modificación del PGOU, sea remitida a esta Delegación Territorial para su informe preceptivo y vinculante en los términos establecidos por el Art. 29.4 de la LPHA.”

Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 18 de abril de 2022, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Plan META 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

Ordenación del territorio y urbanismo

Acorde al informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 17 de marzo de 2022, en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada, la Estrategia de Paisaje de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

Asimismo, resalta que conforme al art. 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) los instrumentos de ordenación deberán incorporar un diagnóstico del paisaje de su ámbito, así como las determinaciones para preservar los paisajes y mejorar su calidad y percepción.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 26 de abril de 2022, que se remite al Ayuntamiento, realiza las siguientes observaciones:

- El borrador de documento considera competente al Ayuntamiento de Almuñécar para aprobar la modificación, sin pronunciarse sobre su carácter estructural.
- Deberá redactarse un documento que incluya todos los apartados que le sean aplicables recogidos en el artículo 19 de la LOUA (resumen ejecutivo, estudio económico financiero, informe de sostenibilidad económica, etc).
- La documentación que se redacte para su tramitación deberá incluir plano sustitutivo parcial de todos los planos del planeamiento vigente que se vean afectados, indicando claramente el ámbito de la modificación con las nuevas determinaciones que serán de aplicación y la carátula y leyenda completa de cada plano, idéntica a las de los planos vigentes, conforme al art. 36.2.b de la LOUA, así como una ficha del nuevo sector de ordenación.
- La innovación de planeamiento afecta a terrenos cuyo destino inicial, de acuerdo con la información presentada y comprobados los archivos de esta Delegación, es el de Sistema General de Equipamientos. Es por ello que, conforme al art. 10.1 . A.c de la LOUA, la innovación afecta a parámetros de carácter estructural y de acuerdo con el art. 36.2.a.2º de la LOUA, la competencia para su aprobación recae-

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 15/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



rá en la Comisión Territorial de Urbanismo de la Delegación en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, según el decreto 36/2014 de 11 de febrero.

- Igualmente, deberá atender al art. 36.2.c.2º y recabar informe del Consejo Consultivo, al afectar la innovación a superficies destinadas a equipamiento
- Deberá justificarse el cumplimiento del art. 36.2 de la LOUA, concretando la mejora que la ordenación propuesta supone en relación con el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la LOUA. Habrá de justificar la mejora que supone en la capacidad y funcionalidad de las infraestructuras, servicios y dotaciones afectados.
- Deberá justificarse que la innovación no supone aumento de aprovechamiento teniendo en cuenta los posibles coeficientes de ponderación a aplicar entre los distintos usos pormenorizados que se proponen, conforme al planeamiento general en vigor. En este sentido, deberá garantizando la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, conforme a los arts. 9, 10 y 51 de la LOUA.

Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 28 de abril de 2022, recoge lo siguiente:

“Con fecha 09-02-2022, tras el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud previsto en el artículo 59.5 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinó que la “Modificación puntual del PGOU en solar denominado “E” en Sector del “Salao”, Urb. Los Berengueles-Punta la Mona de La Herradura (Almuñécar)” no debe someterse a evaluación de impacto en la salud, pues tras analizar la información aportada por la Administración promotora es previsible que los posibles impactos sobre la salud de la población, derivados de esa innovación, no tengan la suficiente relevancia como para justificar su análisis en mayor profundidad ni la introducción de medidas adicionales a las ya previstas.

Vista la documentación aportada por la Administración promotora en la tramitación ambiental, se ha constatado que no se han introducido modificaciones en las características de la actuación respecto a las definidas en la información facilitada en el proceso de cribado realizado, y que se incluye una identificación y valoración de los potenciales impactos de la innovación propuesta sobre la salud de la población que coincide con el análisis realizado en el proceso de cribado anterior.

Por tanto, del análisis de la información aportada puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población como consecuencia de la innovación propuesta”.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 16/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el desarrollo del Plan. No se prevén afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos. La posible afección negativa a especies de flora especialmente protegida, en concreto al arto (*Maytenus senegalensis*) se controlará a través del condicionado impuesto en el informe del Departamento de Biodiversidad y Geodiversidad de fecha de 7 de noviembre de 2022.

Se considera que el Plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. No se afecta a espacios naturales protegidos ni los efectos tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos del Plan, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial y del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 17/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



6. CONDICIONADO

La Modificación Puntual objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- Para la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá aportarse el informe favorable sobre el documento de Aprobación Inicial, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- Se deberá atender al condicionado establecido en el informe del Departamento de Biodiversidad y Geodiversidad de fecha de 7 de noviembre de 2022, al objeto de evitar posibles daños a ejemplares de *Maytenus senegalensis*.
- El documento recogerá que en el desarrollo de la propuesta se evitará la expansión de las especies de flora invasora presentes en la parcela, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- La Modificación Puntual considerará que, salvo por cuestiones justificadas de interés general, en el planeamiento de desarrollo se debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático.

Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, se apostará por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. Se debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna.

Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promovándose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

- La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. Por tanto, debe atender a las determinaciones del informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha de 26 de abril de 2022, obteniéndose informe favorable del órgano urbanístico autonómico, acorde a lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Modificación Puntual del Planeamiento General de Almuñécar en el Sector “Salao” ubicado en la Urbanización los Berengueles de la Punta de la Mona, La Herradura, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 18/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 15/11/2022 | PÁGINA 19/19 |
| VERIFICACIÓN | BndJA7N46F97AUWJUML4V5SSB7WD74 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |